

Proyecto de Ley N° 5201/2020-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 14 DE LA LEY N°27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N°27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR EL DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES DURANTE UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DECLARADO CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

El Congresista de la República **ANTHONY RENSON NOVOA CRUZADO**, integrante del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 14 DE LA LEY N°27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N°27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR EL DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES DURANTE UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DECLARADO CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 14 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 13 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de implementar el desarrollo de sesiones virtuales durante un régimen de excepción declarado conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión, mientras dichas medidas se encuentren vigentes.

Artículo 2.- Modifica artículo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifíquese el artículo 14, de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, bajo los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14.- SESIONES

A. SESIÓN DE INSTALACIÓN

El Consejo Regional es convocado para sesión de instalación el 1 de enero por el Gobernador Regional elegido.

En la sesión de instalación, el Consejero de mayor edad toma juramento al Gobernador; acto seguido, el Gobernador Regional toma juramento al Vicegobernador y los Consejeros.

B. RÉGIMEN DE SESIONES

El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. Adicionalmente se convocará a solicitud de un tercio del número legal de consejeros.

Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional debidamente establecidas en el Reglamento del Consejo Regional.

En un régimen de excepción declarado conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión, las sesiones ordinarias, extraordinarias y de instalación, pueden desarrollarse de manera virtual mientras se encuentren vigentes las referidas medidas de restricción.

Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en Comisiones.

A través del portal electrónico del Gobierno Regional se difunde a la ciudadanía la agenda y las actas de las sesiones”.

Artículo 3.- Modifica artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades

Modifíquese el artículo 13 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo los siguientes términos:

“ARTÍCULO 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.

El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley.

En un régimen de excepción declarado conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión, las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes pueden desarrollarse de manera virtual mientras se encuentren vigentes las referidas medidas de restricción.



Firmado digitalmente por:
DIAZ YESSY NELIDA
FIRMA
Motivo: Day V° B°
Fecha: 14/05/2020 17:23:10-0500

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22".

Lima, 05 de mayo del 2020.



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
FIR 15742574 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/05/2020 19:36:55-0500

ANTHONY RENSON NOVOA CRUZADO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40999308 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2020 23:30:39-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/05/2020 09:41:31-0500



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/05/2020 17:06:52-0500



Firmado digitalmente por:
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/05/2020 23:15:23-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/05/2020 15:55:27-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 46369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/05/2020 17:24:06-0500

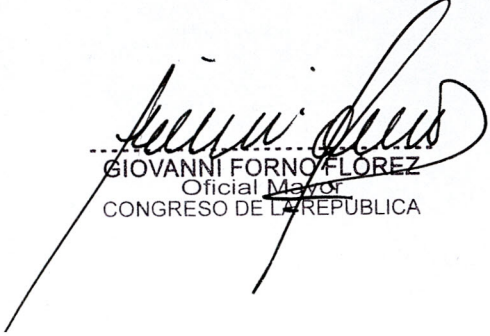


Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Monica
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/05/2020 15:22:26-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Mayo del 20 20

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5201 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa legislativa es modificar el artículo 14 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 13 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a las sesiones del Consejo Regional y del Concejo Municipal, con la finalidad de implementar el desarrollo de sesiones virtuales durante un régimen de excepción declarado conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión, mientras dichas medidas se encuentren vigentes.

El régimen de excepción se encuentra regulado en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo¹.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 188, señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene por objetivo fundamental el desarrollo integral del país². Del mismo modo, el artículo 189 establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamento, provincias y distritos, en cuya circunscripciones se constituye y

¹ **Art. 2 Constitución Política del Perú. Inciso 9.-** A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley. **Inciso 11.-** A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería. **Inciso 12.-** A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas. **Inciso 24, apartado f.** Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término".

² Art. 188 Constitución Política del Perú

organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local en los términos que establece la Constitución y la Ley preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y los departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados³.

Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral⁴. Asimismo, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo⁵.

Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforma el consejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo con los fines y atribuciones que le señala la Ley⁶. Asimismo, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y las prestaciones de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo⁷.

La Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano⁸.

Del mismo modo el Decreto Legislativo 1412, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno⁹.

³ Art. 189 Constitución Política del Perú

⁴ Art. 191 Constitución Política del Perú

⁵ Art. 192 Constitución Política del Perú

⁶ Art. 194 Constitución Política del Perú

⁷ Art. 195 Constitución Política del Perú

⁸ Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión Del Estado.

⁹ Decreto Legislativo N° 1412, artículo 1.

Asimismo, es importante precisar que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. Para la aplicación del trabajo remoto se faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el Decreto de Urgencia N°026-2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.¹⁰

La Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo del 2020, ha considerado a la COVID-19 una pandemia, toda vez que el número de casos confirmados fuera de China se había multiplicado por 13, y el número de países afectados se había triplicado, existiendo en ese momento más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas que habían perdido la vida y miles de personas más estaban luchando por sus vidas en los hospitales (Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020)¹¹.

Del mismo modo, el 20 de abril del 2020, el Director General de la **Organización Mundial de la Salud**, Tedros Adhanom Ghebreyesus, advirtió que **"lo peor está por venir"** en torno al brote del nuevo coronavirus, agregando que muchos países han comenzado a reducir las medidas restrictivas dirigidas a frenar su propagación¹².

El Gobierno del Perú, el 06 de marzo del 2020, confirmó el primer caso de COVID-19, diagnosticado en nuestro país, y ante la rápida propagación de esta enfermedad, el 16 de marzo del presente año, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por 15 días, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Cabe precisar que posteriormente el Estado de Emergencia ha sido prorrogado hasta el día 10 de mayo del presente, mediante los Decretos Supremos N°051, 064 y 75 -2020-PCM.

Según reporte del Ministerio de Salud, a través de su plataforma digital PERÚENTUSMANOS, el 05 de mayo del 2020, la cifra de confirmados de COVID-19 asciende a 51,189; los hospitalizados a 5,509, los pacientes en UCI a 709 y los fallecidos 1,444.

¹⁰ Decreto de Urgencia N°026-2020, artículos 16 y 17.

¹¹ <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

¹² <https://www.telemundohouston.com/noticias/mundo/oms-sobre-coronavirus-lo-peor-esta-por-venir/2101445/>.

SALA SITUACIONAL COVID-19

INFORMACIÓN OFICIAL A TU ALCANCE

Actualización hasta las 00.00 horas del 5 de mayo



De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se advierte que existe un alto número de infectados con tendencia a subir aún más, lo mismo sucede con las cifras de los pacientes hospitalizados y los que se encuentran en UCI, y considerando que nuestro sistema de salud a nivel de infraestructura específicamente en lo referido a la atención en UCI es bastante limitado, es que nos obliga a multiplicar esfuerzos y adoptar todas las medidas posibles a fin de contribuir en la lucha de manera coordinada y articulada contra esta pandemia.

Consideramos que la mejor manera de hacer frente esta pandemia y a cualquier otra emergencia que se nos presente, es realizando esfuerzos conjuntos y articulados entre las diversas entidades del Estado con participación plena de la sociedad, siendo los principales responsables, sin duda, las entidades públicas.

En ese sentido, nosotros como servidores públicos tenemos la obligación, dentro del marco de nuestras competencias funcionales, entre otras, la de emitir la normatividad pertinente y así dotar a las otras entidades públicas de las herramientas legales necesarias que les permitan en este tiempo de crisis

económica y de emergencia, poder ejercer sus funciones de la manera más adecuada posible a lo que corresponde a una emergencia sanitaria (donde nos tenemos que enfrentar a un enemigo invisible denominado COVID-19), sin poner en grave riesgo la salud y la vida.

Dentro de este marco de responsabilidades compartidas, es importante resaltar el trascendental papel que juegan los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, que son las autoridades que se encuentran más cerca del ciudadano y en contacto permanente con los problemas que aquejan cada día a la población en general y en especial a nuestra población más vulnerable.

La pandemia del COVID-19, ha llegado a todas nuestras regiones, y desde luego a nuestras provincias y distritos, que es la jurisdicción donde se encuentran los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, por lo que urge la imperiosa necesidad de dotarles de las herramientas legales pertinentes que les permitan adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar a nuestra población sin poner en grave riesgo la salud y vida de nuestras autoridades regionales y locales (Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes, Regidores, personal administrativo, entre otros).

El Congreso de la República, dentro del marco de su competencia, y a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en esta etapa de emergencia sanitaria y evitando poner, dentro de lo posible, en grave riesgo a su personal, es que de manera muy asertiva estableció las sesiones virtuales las cuales permiten el desarrollo de nuestras funciones y actividades.

Del mismo modo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales necesitan de una norma clara y precisa que les permita sesionar de manera virtual, a fin de continuar con el normal desarrollo de sus funciones sin poner en grave riesgo la salud y vida de sus autoridades y personal administrativo. En ese sentido, recogiendo el pedido de algunas autoridades regionales y locales y observando que la causa es justa, es que me permito presentar el presente proyecto de Ley, el cual considero que es de vital importancia para hacer frente a esta pandemia del COVID-19.

La Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y La Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades no regulan la realización de sesiones virtuales por parte de los Consejos Regionales y Concejos Municipales, respectivamente, ello genera un grave problema que afecta tanto a los Gobiernos Regionales como a las Municipalidades, toda vez que no cuentan con el marco legal que les permita implementar las sesiones virtuales y con ello continuar desarrollando sus funciones sin poner en grave riesgo la salud y la vida de las autoridades y del personal administrativo que de alguna manera contribuyen en la realización de las referidas sesiones.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 14 de la Ley Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 13 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de implementar el desarrollo de sesiones virtuales durante el régimen de excepción declarado

conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión, mientras dichas medidas se encuentren vigentes; considerando además que en la presente coyuntura la pandemia Covid-19 viene afectando gravemente la salud y la vida de miles de peruanos.

En ese sentido, el presente proyecto de Ley establece que tanto los Gobiernos Regionales y las Municipalidades puedan implementar la realización de sesiones del Consejo Regional y del Concejo Municipal, respectivamente, de manera virtual, permitiendo desde luego, utilizar todos los medios tecnológicos y digitales que existan y estén a su alcance y sean necesarios y adecuados para la realización de las sesiones virtuales.

II. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la política 35, referida a la sociedad de la información y sociedad del conocimiento, la cual tiene como compromiso impulsar una sociedad del conocimiento orientada al desarrollo humano integral y sostenible, en base al ejercicio pleno de las libertades y derechos de las personas, y capaz de identificar, producir, transformar, utilizar y difundir información en todas las dimensiones humanas.

Del mismo modo, la política antes mencionada, promueve el acceso universal al conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), acompañado de la generación de contenidos, servicios y bienes digitales así como del desarrollo de capacidades para que todos los peruanos puedan desempeñarse plenamente y de manera segura en el entorno digital, y de igual manera promueve mecanismos que fortalezcan el acceso, conectividad y uso en las regiones del país. Asimismo, promueve las TIC como medios para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta normativa modifica el artículo 14 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo los siguientes términos:

Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>“ARTÍCULO 14.- SESIONES</p> <p>A. SESIÓN DE INSTALACIÓN</p> <p>El Consejo Regional es convocado para sesión de instalación el 1 de enero por el Gobernador Regional elegido.</p> <p>En la sesión de instalación, el Consejero de mayor edad toma juramento al Gobernador; acto seguido, el Gobernador Regional toma juramento al Vicegobernador y los Consejeros.</p> <p>B. RÉGIMEN DE SESIONES</p> <p>El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. Adicionalmente se convocará a solicitud de un tercio del número legal de consejeros.</p> <p>Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional debidamente establecidas en el Reglamento del Consejo Regional.</p> <p>En un régimen de excepción declarado conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión, las sesiones ordinarias, extraordinarias y de instalación, pueden desarrollarse de manera virtual mientras se encuentren vigentes las referidas medidas de restricción.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en Comisiones.</p> <p>A través del portal electrónico del Gobierno Regional se difunde a la ciudadanía la agenda y las actas de las sesiones”.</p>
Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>“ARTÍCULO 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL</p> <p>Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.</p> <p>El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.</p> <p>En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.</p> <p>En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la</p>

	<p>convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.</p> <p>Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior.</p> <p>En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley.</p> <p>En un régimen de excepción declarado conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión, las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes pueden desarrollarse de manera virtual mientras se encuentren vigentes las referidas medidas de restricción.</p> <p>En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22".</p>
--	---

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos al tesoro público, ya que regula funciones y actividades que ya se encuentran cubiertas dentro del presupuesto asignado a cada Gobierno Regional y a cada Municipalidad, muy por el contrario permite optimizar los recursos, toda vez que las sesiones virtuales permiten el ahorro de recursos humanos, logísticos, entre otros.

Lima, 05 de mayo del 2020.

Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 14 DE LA LEY N°27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N°27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR EL DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES DURANTE UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DECLARADO CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

El Congresista de la República **ANTHONY RENSON NOVOA CRUZADO**, integrante del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 14 DE LA LEY N°27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N°27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR EL DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES DURANTE UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DECLARADO CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 14 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 13 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de implementar el desarrollo de sesiones virtuales durante un régimen de excepción declarado conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión, mientras dichas medidas se encuentren vigentes.

Artículo 2.- Modifica artículo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifíquese el artículo 14, de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, bajo los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14.- SESIONES

A. SESIÓN DE INSTALACIÓN

El Consejo Regional es convocado para sesión de instalación el 1 de enero por el Gobernador Regional elegido.

En la sesión de instalación, el Consejero de mayor edad toma juramento al Gobernador; acto seguido, el Gobernador Regional toma juramento al Vicegobernador y los Consejeros.

B. RÉGIMEN DE SESIONES

El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. Adicionalmente se convocará a solicitud de un tercio del número legal de consejeros.

Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional debidamente establecidas en el Reglamento del Consejo Regional.

En un régimen de excepción declarado conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión, las sesiones ordinarias, extraordinarias y de instalación, pueden desarrollarse de manera virtual mientras se encuentren vigentes las referidas medidas de restricción.

Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en Comisiones.

A través del portal electrónico del Gobierno Regional se difunde a la ciudadanía la agenda y las actas de las sesiones”.

Artículo 3.- Modifica artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades

Modifíquese el artículo 13 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo los siguientes términos:

“ARTÍCULO 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.

El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley.

En un régimen de excepción declarado conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión, las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes pueden desarrollarse de manera virtual mientras se encuentren vigentes las referidas medidas de restricción.

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22”.

Lima, 05 de mayo del 2020.

ANTHONY RENSON NOVOA CRUZADO
Congresista de la República

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa legislativa es modificar el artículo 14 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 13 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a las sesiones del Consejo Regional y del Concejo Municipal, con la finalidad de implementar el desarrollo de sesiones virtuales durante un régimen de excepción declarado conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión, mientras dichas medidas se encuentren vigentes.

El régimen de excepción se encuentra regulado en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo¹.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 188, señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene por objetivo fundamental el desarrollo integral del país². Del mismo modo, el artículo 189 establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamento, provincias y distritos, en cuya circunscripciones se constituye y

¹ **Art. 2 Constitución Política del Perú. Inciso 9.-** A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley. **Inciso 11.-** A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería. **Inciso 12.-** A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas. **Inciso 24, apartado f.** Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”.

² Art. 188 Constitución Política del Perú

organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local en los términos que establece la Constitución y la Ley preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y los departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados³.

Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral⁴. Asimismo, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo⁵.

Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforma el consejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo con los fines y atribuciones que le señala la Ley⁶. Asimismo, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y las prestaciones de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo⁷.

La Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano⁸.

Del mismo modo el Decreto Legislativo 1412, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno⁹.

³ Art. 189 Constitución Política del Perú

⁴ Art. 191 Constitución Política del Perú

⁵ Art. 192 Constitución Política del Perú

⁶ Art. 194 Constitución Política del Perú

⁷ Art. 195 Constitución Política del Perú

⁸ Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión Del Estado.

⁹ Decreto Legislativo N° 1412, artículo 1.

Asimismo, es importante precisar que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. Para la aplicación del trabajo remoto se faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el Decreto de Urgencia N°026-2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.¹⁰

La Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo del 2020, ha considerado a la COVID-19 una pandemia, toda vez que el número de casos confirmados fuera de China se había multiplicado por 13, y el número de países afectados se había triplicado, existiendo en ese momento más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas que habían perdido la vida y miles de personas más estaban luchando por sus vidas en los hospitales (Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020)¹¹.

Del mismo modo, el 20 de abril del 2020, el Director General de la **Organización Mundial de la Salud**, Tedros Adhanom Ghebreyesus, advirtió que **“lo peor está por venir”** en torno al brote del nuevo coronavirus, agregando que muchos países han comenzado a reducir las medidas restrictivas dirigidas a frenar su propagación¹².

El Gobierno del Perú, el 06 de marzo del 2020, confirmó el primer caso de COVID-19, diagnosticado en nuestro país, y ante la rápida propagación de esta enfermedad, el 16 de marzo del presente año, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por 15 días, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Cabe precisar que posteriormente el Estado de Emergencia ha sido prorrogado hasta el día 10 de mayo del presente, mediante los Decretos Supremos N°051, 064 y 75 -2020-PCM.

Según reporte del Ministerio de Salud, a través de su plataforma digital PERÚENTUSMANOS, el 05 de mayo del 2020, la cifra de confirmados de COVID-19 asciende a 51,189; los hospitalizados a 5,509, los pacientes en UCI a 709 y los fallecidos 1,444.

¹⁰ Decreto de Urgencia N°026-2020, artículos 16 y 17.

¹¹ <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

¹² <https://www.telemundohouston.com/noticias/mundo/oms-sobre-coronavirus-lo-peor-esta-por-venir/2101445/>.



De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se advierte que existe un alto número de infectados con tendencia a subir aún más, lo mismo sucede con las cifras de los pacientes hospitalizados y los que se encuentran en UCI, y considerando que nuestro sistema de salud a nivel de infraestructura específicamente en lo referido a la atención en UCI es bastante limitado, es que nos obliga a multiplicar esfuerzos y adoptar todas las medidas posibles a fin de contribuir en la lucha de manera coordinada y articulada contra esta pandemia.

Consideramos que la mejor manera de hacer frente esta pandemia y a cualquier otra emergencia que se nos presente, es realizando esfuerzos conjuntos y articulados entre las diversas entidades del Estado con participación plena de la sociedad, siendo los principales responsables, sin duda, las entidades públicas.

En ese sentido, nosotros como servidores públicos tenemos la obligación, dentro del marco de nuestras competencias funcionales, entre otras, la de emitir la normatividad pertinente y así dotar a las otras entidades públicas de las herramientas legales necesarias que les permitan en este tiempo de crisis

económica y de emergencia, poder ejercer sus funciones de la manera más adecuada posible a lo que corresponde a una emergencia sanitaria (donde nos tenemos que enfrentar a un enemigo invisible denominado COVID-19), sin poner en grave riesgo la salud y la vida.

Dentro de este marco de responsabilidades compartidas, es importante resaltar el trascendental papel que juegan los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, que son las autoridades que se encuentran más cerca del ciudadano y en contacto permanente con los problemas que aquejan cada día a la población en general y en especial a nuestra población más vulnerable.

La pandemia del COVID-19, ha llegado a todas nuestras regiones, y desde luego a nuestras provincias y distritos, que es la jurisdicción donde se encuentran los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, por lo que urge la imperiosa necesidad de dotarles de las herramientas legales pertinentes que les permitan adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar a nuestra población sin poner en grave riesgo la salud y vida de nuestras autoridades regionales y locales (Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes, Regidores, personal administrativo, entre otros).

El Congreso de la República, dentro del marco de su competencia, y a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en esta etapa de emergencia sanitaria y evitando poner, dentro de lo posible, en grave riesgo a su personal, es que de manera muy asertiva estableció las sesiones virtuales las cuales permiten el desarrollo de nuestras funciones y actividades.

Del mismo modo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales necesitan de una norma clara y precisa que les permita sesionar de manera virtual, a fin de continuar con el normal desarrollo de sus funciones sin poner en grave riesgo la salud y vida de sus autoridades y personal administrativo. En ese sentido, recogiendo el pedido de algunas autoridades regionales y locales y observando que la causa es justa, es que me permito presentar el presente proyecto de Ley, el cual considero que es de vital importancia para hacer frente a esta pandemia del COVID-19.

La Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y La Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades no regulan la realización de sesiones virtuales por parte de los Consejos Regionales y Concejos Municipales, respectivamente, ello genera un grave problema que afecta tanto a los Gobiernos Regionales como a las Municipalidades, toda vez que no cuentan con el marco legal que les permita implementar las sesiones virtuales y con ello continuar desarrollando sus funciones sin poner en grave riesgo la salud y la vida de las autoridades y del personal administrativo que de alguna manera contribuyen en la realización de las referidas sesiones.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 14 de la Ley Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 13 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de implementar el desarrollo de sesiones virtuales durante el régimen de excepción declarado

conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión, mientras dichas medidas se encuentren vigentes; considerando además que en la presente coyuntura la pandemia Covid-19 viene afectando gravemente la salud y la vida de miles de peruanos.

En ese sentido, el presente proyecto de Ley establece que tanto los Gobiernos Regionales y las Municipalidades puedan implementar la realización de sesiones del Consejo Regional y del Concejo Municipal, respectivamente, de manera virtual, permitiendo desde luego, utilizar todos los medios tecnológicos y digitales que existan y estén a su alcance y sean necesarios y adecuados para la realización de las sesiones virtuales.

II. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la política 35, referida a la sociedad de la información y sociedad del conocimiento, la cual tiene como compromiso impulsar una sociedad del conocimiento orientada al desarrollo humano integral y sostenible, en base al ejercicio pleno de las libertades y derechos de las personas, y capaz de identificar, producir, transformar, utilizar y difundir información en todas las dimensiones humanas.

Del mismo modo, la política antes mencionada, promueve el acceso universal al conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), acompañado de la generación de contenidos, servicios y bienes digitales así como del desarrollo de capacidades para que todos los peruanos puedan desempeñarse plenamente y de manera segura en el entorno digital, y de igual manera promueve mecanismos que fortalezcan el acceso, conectividad y uso en las regiones del país. Asimismo, promueve las TIC como medios para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta normativa modifica el artículo 14 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo los siguientes términos:

Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>“ARTÍCULO 14.- SESIONES</p> <p>A. SESIÓN DE INSTALACIÓN</p> <p>El Consejo Regional es convocado para sesión de instalación el 1 de enero por el Gobernador Regional elegido.</p> <p>En la sesión de instalación, el Consejero de mayor edad toma juramento al Gobernador; acto seguido, el Gobernador Regional toma juramento al Vicegobernador y los Consejeros.</p> <p>B. RÉGIMEN DE SESIONES</p> <p>El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. Adicionalmente se convocará a solicitud de un tercio del número legal de consejeros.</p> <p>Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional debidamente establecidas en el Reglamento del Consejo Regional.</p> <p>En un régimen de excepción declarado conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión, las sesiones ordinarias, extraordinarias y de instalación, pueden desarrollarse de manera virtual mientras se encuentren vigentes las referidas medidas de restricción.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en Comisiones.</p> <p>A través del portal electrónico del Gobierno Regional se difunde a la ciudadanía la agenda y las actas de las sesiones”.</p>
Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>“ARTÍCULO 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL</p> <p>Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.</p> <p>El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.</p> <p>En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.</p> <p>En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la</p>

	<p>convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.</p> <p>Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior.</p> <p>En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley.</p> <p>En un régimen de excepción declarado conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión, las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes pueden desarrollarse de manera virtual mientras se encuentren vigentes las referidas medidas de restricción.</p> <p>En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22”.</p>
--	---

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos al tesoro público, ya que regula funciones y actividades que ya se encuentran cubiertas dentro del presupuesto asignado a cada Gobierno Regional y a cada Municipalidad, muy por el contrario permite optimizar los recursos, toda vez que las sesiones virtuales permiten el ahorro de recursos humanos, logísticos, entre otros.

Lima, 05 de mayo del 2020.